



GENERALITAT
VALENCIANA



AGÈNCIA VALENCIANA
D'ANÀLISI I PROSPECTIVA

PROTOCOLO DE EVALUACIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DE ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES DE DOCTORADO EN LA COMUNITAT VALENCIANA

*Aprobado por el Comité de Dirección de la AVAP en la
sesión de 9 de febrero de 2017*

Índice

1. Objeto	3
2. Ámbito de aplicación.....	3
3. Objetivos	4
4. Resultado	4
5. Criterios de evaluación	5
6. Valoración de los criterios de evaluación	6
7. Procedimiento de evaluación	8

1. Objeto

El objeto del presente Protocolo es establecer los criterios y el procedimiento para el seguimiento de las enseñanzas universitarias oficiales de doctorado inscritas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) que debe realizar la Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva (AVAP), de acuerdo con las condiciones previstas en el Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, el Real Decreto 534/2013, de 12 de julio, el Real Decreto 96/2014, de 14 de febrero, el Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero y el Real Decreto 195/2016, de 13 de mayo.

El seguimiento de las enseñanzas universitarias oficiales de doctorado se realizará una vez concluido el tercer año de implantación. Una vez renovada la acreditación, el seguimiento se realizará de acuerdo con las condiciones que se hayan establecido en el informe definitivo de renovación de la acreditación.

2. Ámbito de aplicación

El presente protocolo será de aplicación a las enseñanzas universitarias oficiales de doctorado impartidas en la Comunitat Valenciana por universidades públicas y privadas, incluidos los centros adscritos, que obligatoriamente deban someterse al seguimiento y requieran del informe de seguimiento de la AVAP.

En el caso de programa de doctorado en los que participen varias universidades, este protocolo será de aplicación cuando la responsable administrativa del programa de doctorado sea una universidad perteneciente al sistema universitario valenciano, es decir, cuando sea la universidad que solicitó y tramitó la solicitud de verificación y la que recibe toda la correspondencia y las notificaciones correspondientes al mismo. Esta universidad, que no tiene por qué coincidir con la universidad coordinadora del programa de doctorado, deberá notificar al resto de universidades participantes en el programa de doctorado la información sobre este procedimiento de evaluación.

3. Objetivos

Los objetivos del proceso de seguimiento de las enseñanzas universitarias oficiales de doctorado son:

- Asegurar la calidad del programa de doctorado ofertado de acuerdo con los niveles de cualificación establecidos y los criterios expresados en la normativa legal vigente.
- Garantizar que la calidad de los resultados obtenidos en el desarrollo del programa de doctorado se corresponde con los compromisos adquiridos y verificados por el órgano de evaluación correspondiente.
- Comprobar que el programa de doctorado ha tenido un proceso de seguimiento apropiado y que se ha utilizado la información cuantitativa y cualitativa disponible para analizar su desarrollo y generar las propuestas de mejora pertinentes.
- Asegurar la disponibilidad y accesibilidad de la información pública, válida, fiable, pertinente y relevante que ayude en la toma de decisiones de los estudiantes y otros agentes de interés del sistema universitario de ámbito nacional e internacional.
- Revisar la incorporación de las modificaciones que las universidades han realizado a la memoria con posterioridad a la verificación del título.
- Revisar la incorporación de las recomendaciones incluidas en los informes de verificación de los títulos.
- Aportar recomendaciones y/o sugerencias de mejora para el programa de doctorado.
- Proporcionar información y evidencias necesarias para la posterior renovación de la acreditación.

4. Resultado

El resultado del proceso de seguimiento será un informe motivado en términos favorables o desfavorables.

5. Criterios de Evaluación

Siguiendo las directrices y líneas de actuación acordadas para el proceso seguimiento de las enseñanzas universitarias oficiales de doctorado en el marco de la Red Española de Agencias de Calidad Universitaria (REACU) y teniendo presentes los criterios y directrices establecidos en el documento “*Standards and Guidelines for Quality Assurance in the European Higher Education Area*”, los criterios del proceso de seguimiento se articulan en tres dimensiones:

- **GESTIÓN DEL PROGRAMA DE DOCTORADO.** Se analizan aquellos aspectos de la implantación del programa de doctorado que demuestran el nivel de cumplimiento del proyecto que la institución pretendía desarrollar: la vigencia de su interés para la sociedad, la gestión académica, la información pública generada y el grado de implantación de su Sistema de Garantía Interno de Calidad.
- **RECURSOS.** Se evalúan los recursos humanos, materiales y de apoyo con los que ha contado el programa de doctorado a lo largo de su implantación.
- **RESULTADOS.** Se evalúan aspectos relacionados con los resultados del programa de doctorado y la evolución que éstos han tenido durante el desarrollo del mismo.

A continuación se detallan los criterios incluidos en estas tres dimensiones indicándose, para cada uno de ellos, el estándar y las directrices que se tendrán en cuenta a la hora de su valoración con vistas a la emisión de los informes correspondientes.

DIMENSIÓN 1. GESTIÓN DEL PROGRAMA DE DOCTORADO

Criterio 1. Organización y desarrollo

Estándar: *El programa de doctorado se ha implantado de acuerdo a las condiciones establecidas en la memoria verificada y, en su caso, en sus respectivas modificaciones.*

Directrices a valorar:

- 1.1. El programa dispone de mecanismos para garantizar que el perfil de ingreso de los doctorandos es adecuado y su número es coherente con las características y la distribución de las líneas de investigación del programa y el número de plazas ofrecidas.
- 1.2. El programa dispone de mecanismos adecuados de supervisión de los doctorandos y, si procede, de las actividades formativas.
- 1.3. La institución da respuesta a las posibles recomendaciones realizadas en el Informe de verificación y en su caso en los posibles informes de modificación.
- 1.4. En su caso, los cambios introducidos en el programa de doctorado y que no se hayan sometido a modificación no alteran el nivel 4 del MECES y permiten su actualización de acuerdo con los requisitos de la disciplina.

Criterio 2. Información y transparencia

Estándar: *La institución dispone de mecanismos para comunicar de manera adecuada a todos los grupos de interés las características y resultados del programa de doctorado y de los procesos de gestión que garantizan su calidad.*

Directrices a valorar:

- 2.1. La universidad publica información objetiva, completa y actualizada sobre el programa de doctorado, sus características, su desarrollo y los resultados que se van alcanzando.

2.2. La institución garantiza un fácil acceso a la información relevante del programa de doctorado a todos los grupos de interés.

2.3. La institución publica el SGIC en el que se enmarca el programa de doctorado.

Criterio 3. Sistema de garantía interno de calidad (SGIC)

Estándar: *La institución dispone de un sistema de garantía interno de la calidad formalmente establecido e implementado que asegura, de forma eficaz, la mejora continua del programa de doctorado.*

Directrices a valorar, y teniendo en cuenta los años de implantación del programa de doctorado:

3.1. El SGIC implantado garantiza la recogida de información y de los resultados relevantes para la toma de decisiones y la gestión eficiente del programa de doctorado, en especial sobre los resultados de aprendizaje y la satisfacción de los grupos de interés.

3.2. El SGIC implantado dispone de procedimientos que facilitan la evaluación y mejora del programa de doctorado.

3.3. El SGIC implantado dispone de procedimientos adecuados para atender a las sugerencias y reclamaciones.

DIMENSIÓN 2. RECURSOS

Criterio 4. Personal académico

Estándar: *El personal académico es suficiente y adecuado, de acuerdo con las características del programa de doctorado, el ámbito científico y el número de estudiantes.*

Directrices a valorar:

4.1. El personal académico reúne los requisitos exigidos para su participación en el programa de doctorado y acredita su experiencia investigadora.

4.2. El personal académico es suficiente y tiene la dedicación necesaria para desarrollar sus funciones de forma adecuada, considerando el número de estudiantes en cada línea de investigación y la naturaleza y características del programa de doctorado.

4.3. El programa de doctorado cuenta con mecanismos de reconocimiento de la labor de tutorización y dirección de tesis.

4.4. El grado de participación de expertos internacionales en las comisiones de seguimiento y tribunales de tesis es adecuado según el ámbito científico del programa.

Criterio 5. Recursos materiales y servicios

Estándar: *Los recursos materiales y los servicios puestos a disposición del desarrollo de las actividades previstas son los adecuados, en función de las características del programa de doctorado, el ámbito científico y el número de estudiantes.*

Directrices a valorar:

5.1. Los recursos materiales disponibles son adecuados al número de estudiantes en cada línea de investigación y la naturaleza y características del programa de doctorado.

5.2. Los servicios de orientación académica responden a las necesidades del proceso de formación de los estudiantes como investigadores.

DIMENSIÓN 3. RESULTADOS

Criterio 6. Resultados de aprendizaje

Estándar: *Los resultados de aprendizaje se corresponden con el nivel 4 del MECES.*

Directriz a valorar:

- 6.1. Los resultados de los indicadores académicos del programa de doctorado y su evolución son adecuados.

Criterio 7. Indicadores de satisfacción y rendimiento

Estándar: *Los resultados de los indicadores del programa de doctorado son adecuados a sus características y al contexto socio-económico e investigador.*

Directrices a valorar:

- 7.1. La satisfacción de los estudiantes, del profesorado, de los egresados y de otros grupos de interés es adecuada.
- 7.2. Los indicadores son adecuados al perfil de los estudiantes, de acuerdo con el ámbito científico del programa.
- 7.3. La evolución de los indicadores es coherente con las previsiones establecidas en la memoria verificada.

6. Valoración de los criterios de evaluación

6.1. Niveles

Cada uno de los criterios de evaluación será valorado por la Comisión de Evaluación atendiendo a cuatro niveles en función de la consecución de los estándares correspondientes:

- **Se supera excelentemente.** El estándar correspondiente al criterio se logra completamente y, además, es un ejemplo que excede los requerimientos básicos.
- **Se alcanza.** El estándar correspondiente al criterio se logra completamente.
- **Se alcanza parcialmente.** Se logra el estándar pero se detectan aspectos puntuales que han de mejorarse.
- **No se alcanza.** El criterio no logra el nivel mínimo requerido para llegar al estándar correspondiente.

6.2. Requisitos de superación de los criterios

Tomando en consideración la valoración asignada a cada criterio, la valoración global del informe será en términos de favorable o desfavorable.

A los efectos de este procedimiento, se considerará motivo de informe desfavorable:

- Las deficiencias que, siendo necesaria su subsanación, no se hayan corregido, después de haber sido señaladas por ANECA en el informe de verificación y/o modificación.
- El incumplimiento de compromisos claros y objetivos asumidos en la memoria verificada o en sus posteriores modificaciones en materia de personal académico, recursos materiales y servicios.

En ningún caso puede conseguirse informe favorable si se obtiene la calificación de “No se alcanza” en alguno de los siguientes criterios:

- Criterio 4. Personal académico
- Criterio 5. Recursos materiales y servicios
- Criterio 6. Resultados de aprendizaje

Lo anteriormente señalado no excluye que la identificación de deficiencias graves en otros criterios pueda conducir a la emisión de un informe en términos desfavorables.

7. Procedimiento de evaluación

A continuación se detalla la información básica, las comisiones que intervienen y las fases del procedimiento de seguimiento de un programa de doctorado oficial inscrito en el RUCT.

7.1. Información en la que se basa la evaluación

La AVAP, para la valoración de los criterios y directrices descritos anteriormente, se basará en el siguiente conjunto de evidencias previas de carácter documental:

- La última versión de la memoria verificada, que incluirá aquellas modificaciones informadas favorablemente que haya solicitado el programa de doctorado.
- El informe de verificación del programa de doctorado y, en su caso, los informes de modificación.
- El informe de evaluación para la autorización del programa de doctorado elaborado por la AVAP.
- Los informes anuales de seguimiento interno del programa de doctorado.
- Las evidencias obtenidas del Sistema de Garantía Interno de Calidad (SGIC).
- Los informes de certificación de la implantación del SGIC derivados del programa AUDIT.
- Los informes de certificación de la implantación de los modelos de evaluación de la actividad docente del profesorado universitario como los derivados del programa DOCENTIA.
- Los indicadores provenientes del Sistema Integrado de Información Universitaria (SIIU).
- Los indicadores elaborados por la AVAP a partir de la información facilitada por la universidad.
- El informe del programa de doctorado elaborado por la universidad para el seguimiento de la titulación, mediante el cual la universidad justifica que los resultados obtenidos cumplen con los objetivos para los que se diseñó el programa de doctorado. La estructura y contenido de este informe deberá adaptarse al modelo que determine la AVAP.

7.2. Comisión de Evaluación

La Comisión de Evaluación es el órgano colegiado responsable de elaborar el informe de seguimiento de los programa de doctorado.

La Comisión de Evaluación estarán compuestas por:

- a) Una o un presidente, que tendrá experiencia en los procesos de verificación, autorización seguimiento o acreditación de titulaciones como miembro de Comisiones de Evaluación de la AVAP, de la ANECA o de otras agencias de calidad de la enseñanza superior de las comunidades autónomas.
- b) Un número variable de vocales académicos de reconocido prestigio en el ámbito de la investigación, que se determinará en función del número de programas de doctorado a evaluar y la heterogeneidad de su ámbito académico.
- c) Una o un vocal estudiante, preferentemente del ámbito o la rama académica de los programas de doctorado a evaluar, con formación en procesos de evaluación.
- d) Una o un vocal con perfil técnico, que tendrá experiencia en el ámbito de la implementación y funcionamiento de sistemas de garantía de la calidad, gestión universitaria o Espacio Europeo de Educación Superior.

Las funciones de secretario o secretaria de la CE las realizará el o la vocal designado por la AVAP.

La AVAP podrá determinar la existencia de Comisiones de Evaluación para uno o más campos de conocimiento en función del número de programas de doctorado presentados a la convocatoria anual de seguimiento.

Los miembros de las Comisiones de Evaluación serán nombrados por la Dirección General de la AVAP y suscribirán el código ético de la AVAP, comprometiéndose a cumplir con sus principios de independencia, confidencialidad, objetividad, excelencia y transparencia.

7.3. Fases

Con el fin de garantizar la transparencia en el desarrollo de la evaluación de enseñanzas universitarias oficiales de doctorado que se presenten al proceso de seguimiento, en este apartado se describe la secuencia de actividades que deben realizar los diferentes agentes implicados en el proceso.

I. Convocatoria

La AVAP publicará en el DOCV cada año una o varias convocatorias, estableciendo los plazos, la documentación a aportar y el procedimiento que tendrán que cumplir las universidades que soliciten el seguimiento de un programa de doctorado oficial.

II. Solicitud

De conformidad con el procedimiento establecido por la AVAP, cada universidad presentará la solicitud de seguimiento de los correspondientes programas de doctorado, conforme al plazo y

procedimiento establecidos.

Una vez comprobado por la AVAP que la solicitud reúne todos los requisitos para el seguimiento, la universidad solicitante remitirá, a través de la aplicación informática prevista al efecto, el informe anual de seguimiento de cada título de doctorado siguiendo el modelo establecido por la AVAP, junto con las evidencias documentales necesarias que acrediten la información contenida. Asimismo, la universidad remitirá la dirección de la página o páginas web de la universidad donde se encuentre la información pública disponible.

III. Informe provisional de Seguimiento

La Comisión de Evaluación elaborará un informe provisional de evaluación a partir del análisis y revisión tanto de la documentación aportada por la universidad, como de la información pública disponible en la página o páginas *web* de la universidad.

Este informe deberá estar motivado y podrá ser:

- a) Favorable.
- b) Desfavorable.

En cualquier caso y según la naturaleza de las deficiencias observadas, en el informe podrán señalarse qué aspectos serán objeto de especial atención en su momento durante el procedimiento de evaluación para la renovación de la acreditación del programa de doctorado.

IV. Fase de alegaciones

El informe provisional será remitido a la universidad para que, en el plazo de diez días, realice las alegaciones que estime oportunas. La AVAP evitará que la remisión implique que ese plazo coincida total o parcialmente con periodos vacacionales universitarios (Semana Santa, agosto y Navidades).

En caso de informe desfavorable, la universidad, si así lo desea, podrá realizar aclaraciones o alegaciones sobre las deficiencias detectadas. No se admitirán alegaciones que incorporen aspectos o información no contenida en el conjunto de evidencias previas de carácter documental que sirvieron de base para la emisión del informe provisional.

En ningún caso, la Comisión entrará a considerar alegaciones sobre la valoración otorgada a los criterios, a no ser que de los comentarios incluidos en el informe provisional se desprenda que no se ha consultado o se ha interpretado erróneamente alguna evidencia de carácter documental contenida ya en el expediente.

V. Informe final de Seguimiento

Una vez recibidas las alegaciones, serán valoradas por la Comisión de Evaluación, que, en su caso, estudiará si deben ser tenidas en cuenta y elaborará el informe final de seguimiento.

Este informe final de seguimiento deberá estar motivado y podrá ser:

- a) Favorable.
- b) Desfavorable.

En cualquier caso y según la naturaleza de las deficiencias observadas, en el informe podrán señalarse qué aspectos serán objeto de especial atención en su momento durante el procedimiento de evaluación para la renovación de la acreditación del programa de doctorado.

La AVAP remitirá el informe final de seguimiento a la universidad solicitante.

En caso de que en el proceso de seguimiento se hayan detectado deficiencias que supongan un grave riesgo para la calidad mínima exigible, la AVAP las trasladará a la conselleria competente en materia de educación superior y al Consejo de Universidades a fin de que se proceda conforme a lo establecido en el marco normativo vigente.